



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DERECHO Y BIENESTAR
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

TÍTULO:

FALTA DE REGULACION DE LOS PERITOS DE PARTE EN EL COIP.2022

AUTORAS:

GARCIA PIN MARILYN STEFANIA

LAINÉ GARCIA NORIEL MILENA

TUTOR:

DR. PEDRO PIHUAVE MENDOZA, PhD.

MANTA- ECUADOR

2024

CERTIFICACION DE TUTOR

 Uleam <small>UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI</small>	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

En calidad de docente tutor de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, extensión de Manta de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

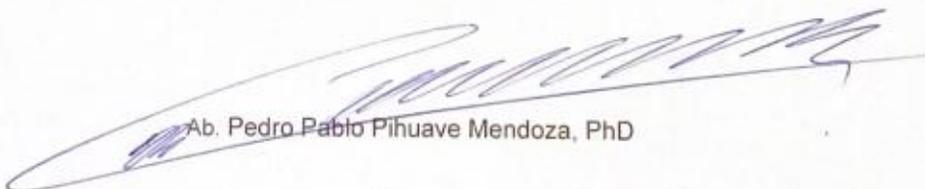
Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular, proyecto de investigación bajo la autoría de las estudiantes GARCIA PIN MARILYN STEFANIA Y LAINE GARCIA NORIEL MILENA, legalmente matriculadas en la carrera de Derecho, período académico 2024(1), cumpliendo el total de 96 horas, cuyo tema del proyecto es "FALTA DE REGULACION DE LOS PERITOS DE PARTE EN EL COIP.2022"

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 09 de julio de 2024.

Lo certifico,



Ab. Pedro Pablo Pihuave Mendoza, PhD

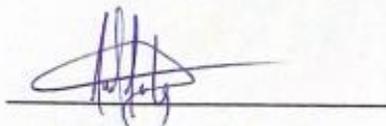
Docente Tutor
Área: Derecho Penal

CERTIFICACION DE AUTORIA

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado " **FALTA DE REGULACION DE LOS PERITOS DE PARTE EN EL COIP.2022**" ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Noriel Milena Laine García

C.I. 1316430519



Marilyn Stefania García Pin

C.I. 1317113536

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a mis padres, por ser mi guía y mi luz, este es un reflejo del incansable esfuerzo que han invertido para brindarme una educación sólida, a ustedes se los debo todo.

A mis hermanos George, Jaime y Richard, por confiar en mí y ser mi motivación en el transcurso de este camino.

A mi compañera de tesis, por brindarme su amistad incondicional, apoyo y hacer posible este trabajo.

Noriel Milena Laine García.

Agradecimiento

A Dios, por no dejarme desvanecer, por bendecirme y permitirme realizar el presente trabajo.

Mis padres, por ser pilar fundamental en mi vida, guiarme hasta aquí y apoyarme en cada decisión y cada paso que doy

A la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en especial a mi facultad por darme la oportunidad de estudiar con su empeño y dedicación académica.

Ab. Mariella Delgado Mg. Que se convirtió en un soporte cuya presencia ha sido un preciado impulso.

Dr. Gabriel Diaz, Por compartir su amplio conocimiento académico y amistad.

A nuestro tutor de tesis Ab. Pedro Pihuave PhD. Por sus enseñanzas y apoyo en esta investigación.

Mi compañera de tesis, por nunca rendirse a pesar de todas las adversidades que se nos presentaron.

Mi pareja, Kevin Lourido, por ser apoyo incondicional y motivación en mis momentos difíciles y de alegría, en especial mis logros.

Amigos y personas que me han apoyado en este largo camino, brindándome sus conocimientos y dándome la oportunidad de ser mejor cada día.

Noriel Milena Laine García.

Dedicatoria

Mi dedicatoria va dirigida en primer lugar a mis padres por su incondicional e incesante apoyo y sacrificio para que yo goce de una buena educación, frutos que se ve reflejada actualmente.

A mi abuela sin su confianza y motivación no lo habría logrado y a mi hermano Junior (papita) por ser mi compañía siempre.

A mi madrina Annabelle por recibirme bajo su techo y brindarme su protección y amor de madre.

Y finalmente pero no menos importante a mi querida Noriel, mi compañera de tesis, por ser incondicional y no dejarme sola, por la amistad que consolidamos durante toda la carrera.

Marilyn Stefania García Pin

Agradecimiento

A Dios, por no dejarme desvanecer, por bendecirme y permitirme realizar el presente trabajo.

Mis padres, por ser pilar fundamental en mi vida, guiarme hasta aquí y apoyarme en cada decisión y cada paso que doy

A mis tías, tío y primos por siempre darme ánimos, ayudarme y por toda la confianza que han tenido en mí.

A la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí por darme la oportunidad de estudiar con su empeño y dedicación académica.

Mi facultad, y cada uno de los docentes que nos brindaron su apoyo académico.

Al Dr. Gabriel Díaz, Por compartir su amplio conocimiento académico y amistad.

A nuestro tutor de tesis Ab. Pedro Pihuave PhD. Por sus enseñanzas y apoyo en esta investigación.

Mi compañera de tesis, por nunca rendirse a pesar de todas las adversidades que se nos presentaron.

Amigos y compañeros de la carrera de derecho, sin el apoyo mutuo que tuvimos durante toda la carrera.

Marilyn Stefania García Pin

ÍNDICE

Certificacion de tutor.....	II
Certificacion de autoria	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Dedicatoria.....	VI
Agradecimiento	VII
Indice	VII
I	
Resumen.....	XI
Introducción.....	1
Capítulo i.....	3
Marco metodológico de la investigación.....	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Objetivos	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	5
1.4. Hipótesis.....	5
1.5. Variables.....	5
1.6. Justificación	5
Capitulo ii.....	7
Marco teórico de la investigación	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. La prueba pericial en los procedimientos	7
2.3. La prueba y su relevancia en materia penal	8

2.4.	Características de la prueba en derecho penal	9
2.5.	Tipos de prueba	10
2.6.	Definición del perito.....	11
2.7.	Tipos de peritos.	13
2.7.1.	Perito de parte.....	13
2.7.2.	Perito de oficio	14
2.7.3.	Penal del perito en el ecuador	14
2.8.	La prueba pericial	15
2.9.	Principios de la prueba pericial	17
2.9.1	Principio imparcialidad.....	18
2.9.2	Principio de contradicción	18
2.9.3.	Principio de libertad probatoria.....	19
2.9.4	Principio de pertinencia	20
	Capitulo iii	23
	Derecho comparado	23
3.1	Cuadro comparativo	23
3.2	Análisis comparativo	28
3.2.1	Diferencias	30
	Capitulo iv	32
	Marco metodológico	32
4.1.	Metodología de la investigación	32
4.2.	Enfoque	32
4.3.	Tipos y diseños de la investigación	33
4.4.	Investigación documental.....	34
4.5.	Investigación jurídica	34
4.6.	Técnica aplicada: entrevista.....	34
	Capitulo v	36
5.1	resultados de la investigación.....	36

5.1. Análisis de la entrevista.....	37
5.2 Estudios de caso	39
caso 1	39
caso 2	41
caso 3	43
caso 4	44
caso 5	46
Conclusiones y recomendaciones.....	48
6.1. Conclusiones.....	48
6.2. Recomendaciones	49
Bibliografía.....	50
Anexos	55

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal analizar la figura del perito de parte en la legislación penal ecuatoriana. Lo retos que conlleva las pericias de parte la probable “rivalidad” entre los peritajes de oficio y de parte. Pero también el hecho de que el perito de parte sea reconocido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tal cual se reconocen por ejemplo la figura de los fiscales y las atribuciones de este.

La metodología de esta investigación es cualitativa, utiliza el método analítico-descriptivo, y la técnica de entrevistas; se realizaron preguntas a expertos en materia judicial y criminológica, con el fin de obtener sus opiniones y percepciones del tema establecido.

Se obtuvieron resultados que permitieron considerar el generar una propuesta en donde la figura del perito de parte sea integrada de forma tácita en el Código Orgánico Integral Penal; algunos de los expertos en materia entrevistados, coincidieron en que es una necesidad que facilitaría la percepción que se tiene de estos especialistas, además de la buena aplicación de la justicia en base a los informes periciales.

Palabras Claves

Pericias, informes, penal, oficio, parte.

ABSTRAC

The objective of this research work is to analyze the figure of the party expert in Ecuadorian criminal legislation. The challenges that the expert opinions entail are the probable “rivalry” between the ex officio and ex parte experts. But also the fact that the expert witness is recognized in the Comprehensive Organic Penal Code (COIP) just as, for example, the figure of prosecutors and their powers are recognized.

The approach of this research work is based on the qualitative type, which consists of qualitative research that can be interpreted by the production of descriptive data, such as words or speeches of the people who were interviewed, who express themselves in spoken and written form. . The use of techniques such as the state of the art that allows the accumulation and analysis of information was applied and on the other hand the interview was applied to obtain the opinions and perceptions of different experts in legal matters such as magistrates, prosecutors and experts.

Results were obtained that allowed the generation of a proposal where the figure of the party expert is integrated tacitly, that is, written in the COIP because with the experts in the field it was concluded that it was a need that would facilitate the perception that There are these specialists in addition to the proper application of justice based on expert report.

Keywords

Expertise, reports, criminal, official, party.

INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación se analiza la práctica del peritaje de parte en la norma penal ecuatoriana; se enfoca en recabar información referente a los peritos de parte para fundamentar su regulación tácita en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y de esta manera identificar la perspectiva de los expertos en materia judicial y criminal, con respecto a la práctica del peritaje de parte formular una propuesta en la cual se reforme el COIP, para integrar la figura del perito de parte.

En este artículo explicaremos las diferencias entre ambos y el papel que desempeña un perito de parte. Este individuo, cuando es seleccionado y designado libremente por cualquiera de las partes implicadas en el proceso, es decir, un perito contratado por la parte demandante o por la defensa en un juicio. El perito de parte puede participar oralmente en la observación y debe tener la habilidad de presentar su informe de manera que se logre una comprensión precisa de las conclusiones de su peritaje.

En la legislación ecuatoriana la figura del perito establece que debe ser una persona con conocimiento científico, técnico, práctico y especializado; capaz de transmitir y esclarecer los hechos o circunstancias que guarden relación con la materia de la controversia, delante de un juez. Esto claramente conlleva una gran responsabilidad, ya que lo que determine en su informe, va a depender si se reconoce un derecho o el requerimiento de una sanción.

En la actualidad, el perito ha ganado importancia debido a las reformas a los códigos sustantivos y adjetivos en materias penales y civiles, lo que hace que su participación sea esencial en todos los ámbitos a resolver, incluso en investigaciones y juzgamientos penales. Los peritos profesionales tienen la obligación actuar de manera, ética, veraz, imparcial y objetiva, para así cumplir con las actividades en materia pericial encomendadas por la autoridad judicial competente, ya sea este un juez o un fiscal. Si un informe pericial carece de esos valores, el perito profesional puede estar implicado en un delito, lo que obliga al juzgador a ordenar su detención.

El perito de parte es un profesional que ha sido elegido por una de las partes en un juicio para realizar un informe pericial como prueba del proceso judicial. Si existe un conflicto de intereses entre la objetividad e imparcialidad que la ley exige al perito, el informe pericial puede ir en contra de los intereses de la parte que lo contrató.

Según Ruiz & Román (2019), establecen:

El perito de parte en el derecho penal ecuatoriano es un experto técnico o científico propuesto por las partes procesales para aportar conocimientos especializados que contribuyan al esclarecimiento de los hechos, cuya regulación es limitada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), generando vacíos normativos respecto a su designación, control, imparcialidad y valoración de sus informes en comparación con los peritos de oficio. (p. 17)

El presente estudio abarca un marco teórico general que establece generalidades el perito, principios regulados en el Orgánico Integral Penal (COIP), generalidades de la pericia, la prueba pericial como tal, el perito de parte y el perito de oficio y por último análisis de códigos internacionales.

CAPÍTULO I

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En el ámbito del derecho penal ecuatoriano, perito es una persona que tiene formación, ciencias y práctica en el ámbito técnico, cuyo testimonio tiene la potestad de ayudar en la resolución de conflictos en la vía judicial. La figura del perito de parte el cual es un elemento crucial para la administración de justicia y la búsqueda de la verdad procesal, este experto designado y por ende pagado por una de las partes involucradas, es el encargado de desfruncir su conocimiento técnico y por ende científico para concurrir al juez en cuya valoración de pruebas y evidencias; sin embargo la regulación y la práctica del peritaje de parte formula una serie de desafíos y controversias existentes en la imparcialidad y equidad en el ámbito penal.

Uno de los dilemas más conocidos de los cuales radica en la independencia y objetividad del perito de parte en el derecho penal ecuatoriano, quien al ser contratado y remunerado por una de las partes procesales, podría enfrentar presiones para sesgar sus conclusiones a favor de la parte procesal que adquiere su conocimiento, esta situación probablemente comprende la neutralidad del peritaje de parte, y puede alterar la búsqueda de la verdad objetiva, afectando la garantía justa para las partes involucradas.

En nuestro sistema penal ecuatoriano el perito de parte no es un tema que encontremos de manera taxativa en nuestros códigos, la falta de regulación clara y específica sobre las responsabilidades profesionales del perito de parte en el derecho penal ecuatoriano constituye a la incerteza jurídica y la inconsistencia en la aplicación de la objetividad el cual puede no contribuir de manera efectiva al esclarecimiento de los hechos ni al proceso de toma de decisiones.

El perito de parte no es algo de lo que todos los abogados en libre ejercicio o estudiantes de Derecho tiene un neto conocimiento, pero ¿Por qué es importante el perito

de parte? ¿Qué papel juega este dentro de un juicio? Las disputas legales que requieren de conocimientos científicos, técnicos o específicos requieren de informes de expertos. Cuantos más complejo es el tema, más importante se vuelve el testimonio de los expertos y más difícil de encontrar personas con experiencia que puedan brindar un testimonio confiable y persuasivo. Esto significa que, si se necesita un experto en un juicio, puede ser un factor decisivo entre ganar y perder.

Los peritos de partes son una pieza utilizable en los procedimientos penales por ello su regularización dentro del COIP es una acción necesaria. Siendo así nos planteamos las siguientes interrogantes: ¿Por qué los peritos de parte aún no se encuentran regulados dentro de este código de procedimiento? o es que acaso ¿Existe algún tipo de conflicto con otra norma que impida su regulación?, adicionalmente, la falta de mecanismos efectivos para la supervisión y control que puede llevar a negligencia profesional, afectando la credibilidad en el sistema judicial.

La regulación del perito de parte en el derecho penal ecuatoriano enfrenta desafíos que requieren atención y reforma, es fundamental establecer normativas claras que garanticen la independencia, imparcialidad y calidad del peritaje de parte, así como los mecanismos de supervisión y control con el fin de fortalecer la integridad del proceso penal ecuatoriano asegurando la equidad y por ende la justicia.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo afecta la falta de regulación del perito de parte en el derecho penal ecuatoriano y cuáles serían los mecanismos adecuados para garantizar su independencia y control dentro del COIP?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la práctica del peritaje de parte en la norma penal ecuatoriana, Código Orgánico Integral Penal (COIP).

1.3.2. Objetivos Específicos

- ✓ Determinar la importancia de la prueba pericial en los procedimientos realizados por el perito de parte.
- ✓ Explorar mecanismos de legitimación del peritaje de parte en la legislación ecuatoriana y de distintos países de Latinoamérica.
- ✓ Identificar la perspectiva de los expertos en materia judicial y criminal, con respecto a la práctica del peritaje de parte.

1.4. Hipótesis

Si se estableciera una regulación clara y mecanismos de control efectivos para los peritos de parte en el derecho penal ecuatoriano, ¿se garantizaría su independencia, imparcialidad y credibilidad en el proceso judicial?

1.5. Variables

1.5.1. Variable Independiente

El Perito De Parte

1.5.2. Variable Dependiente

Regulación En El Derecho Penal Ecuatoriano.

1.6. Justificación

El desarrollo de la presente investigación se realizó con el objetivo de analizar la regulación del perito de parte en el derecho penal ecuatoriano ya que es importante para garantizar la imparcialidad y objetividad en la administración de justicia. La falta de normativas, o leyes claras genera incertidumbre jurídica y puede afectar la equidad del proceso, ya que el perito, al ser contratado por una de las partes, podría verse influenciado en sus conclusiones. Además, la ausencia de mecanismos de supervisión y control adecuados aumenta el riesgo de negligencia profesional, debilitando la credibilidad del sistema judicial.

Es importante en esta investigación analizar si se puede establecer una regulación específica dentro del COIP lo cual permitiría definir las responsabilidades, deberes y

límites del perito de parte, asegurando su independencia y transparencia. Asimismo, contribuiría a fortalecer la confianza en el sistema de justicia penal, ecuatoriano, de esta manera garantizando que los peritajes sean herramientas objetivas para la resolución de conflictos. Por ello, esta investigación es relevante, ya que busca identificar las falencias normativas actuales y proponer soluciones que optimicen el uso del peritaje de parte en el proceso penal ecuatoriano.

1.7. Metodología de la Investigación

En la presente investigación se utilizó la siguiente metodología: cualitativa, y entrevistas, porque la fundamentación teórica es directamente jurídica y se basa en las normativas penales y legales en relación con el código integral penal, y normativas de otros países.

También, se basó en recabar información de reglamentos y resoluciones en relación con el COIP y lo que regula a los peritos y doctrina de varios autores con referente al tema investigado, además de la deducción con base a la dogmática, sus reglas, interpretación., y en base de entrevistas a profesionales del derecho penal ecuatoriano.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Antecedentes

Las formas de acusación datan de la historia temprana y fueron populares en los tribunales superiores de Europa y América Latina y en la Francia romano-alemana se asentaron ciudades con agencias gubernamentales que permiten leyes y regulaciones específicas. En estos lugares, utilizar la autoridad administrativa del príncipe (en teoría, por ejemplo, durante el Imperio Romano) o tomar represalias físicas contra una persona o tribu agraviada no se considera un delito grave contra la ley. (Aguirre, 2021)

En el sistema acusador, el imputado es considerado sujeto de derechos y mantiene una posición de igualdad con el acusador. Su situación jurídica permanece esencialmente sin cambios hasta que se dicta una condena. Si bien se prevén medidas coercitivas que pueden privarlo de su libertad durante el proceso, éstas se aplican de manera excepcional. En este sistema, el procesamiento es responsabilidad del culpable o su grupo, y la decisión del tribunal se limita a los hechos denunciados y las circunstancias específicas del caso. El juez, aunque tenga conocimiento de un delito, no puede actuar de oficio, ni puede iniciar la investigación y procesamiento del presunto culpable. Su intervención debe ir precedida de la presentación de una acusación por parte del perjudicado, quien además deberá aportar pruebas que sustenten su acusación; En caso contrario, el acusado podrá ser absuelto. Sólo así se legitima la acción judicial.

2.2. La prueba pericial en los procedimientos

Para definir un punto de partida dentro de esta presente investigación ahondaremos más en el análisis de cómo se vincula el procedimiento penal y la prueba Para definir cuán importante se vuelve esta figura. Parafraseando a Rosario Rosales (2023) en su tesis titulada “Valoración De La Prueba Pericial Desde La Sana Crítica” vamos a reflexionar sobre el concepto de prueba pericial y podemos aseverar que es mucho más extenso que la evidencia científica, para decir que tienen una relación, porque la primera se refiere a cualquier forma de conocimiento profesional, y la segunda específicamente al

conocimiento científico (normalmente derivado del método científico). Esta diferencia se ilustra de la siguiente manera:

La evidencia pericial no significa necesariamente recurrir a conocimientos científicos específicos. Por ejemplo, si se mide el tamaño de la propiedad, se determina el porcentaje de discapacidad o se realizan cálculos contables complejos, entonces surgen técnicas específicas. Naturalmente, pero no se trata sólo de conocimiento científico. Por lo tanto, sólo podemos hablar propiamente de evidencia científica cuando ciertos elementos de evidencia resultan del uso de conceptos de naturaleza estrictamente científica, pero no cuando involucran conocimientos de naturaleza técnica. (p. 54)

La importancia de este concepto se afianza que el valor y la pertinencia de la prueba científica necesita del método científico en cambio la otra de la tesis.

En la doctrina comparada se ha señalado que la prueba pericial consiste en proporcionar opinión sobre una de las cuestiones, claro, adecuadas al objeto de la actividad probatoria, que constituye el objeto del proceso antes de la resolución de una cuestión concreta por personas ajenas a ella, que deberá tener especiales conocimientos y de valor práctico.

2.3. La prueba y su relevancia en materia penal

En palabras de Urquiza (2020):

La prueba como tal dentro del argumento del proceso penal es la que admite solventar a los ejecutores de justicia y argumentar a los sujetos procesales siendo aquello el fruto de tesis, tomando en consideración tanto su excelencia como su valor predominante en el proceso penal tanto para su argumentación como para su estudio dentro de la Litis al instante de ser discutida (p. 15)

En el contexto del proceso penal la prueba es fundamental para que los operadores de justicia tomen decisiones y los sujetos procesales formulen sus argumentos. Este estudio de investigación se centra en la prueba, considerando su relevancia y su valor predominante en el proceso penal, tanto en la argumentación como en el análisis durante la controversia en la Litis.

Por otro lado, para la autora Carmen Vásquez Rojas (2015), el término prueba es ambiguo, ya que puede referirse a los elementos de evaluación, a la práctica de la evidencia o a los resultados obtenidos de esta. Según Vásquez, estas diferencias permiten dividir las reglas probatorias del ordenamiento jurídico en: reglas sobre los medios de prueba, reglas sobre la práctica y admisibilidad de la prueba, y reglas sobre la valoración de los resultados obtenidos. Además, el concepto de prueba también puede abarcar diversos aspectos que conforman el derecho a la prueba, reconocido explícita o implícitamente por todas las democracias modernas. De manera general, este derecho implica:

a) la aceptación de todos los medios de prueba que sean pertinentes para demostrar la verdad de los hechos alegados;

b) la correcta práctica de los elementos de prueba admitidos, ya que de nada serviría aceptarlos si luego no son efectivamente considerados; y

c) la valoración racional y objetiva de los elementos probatorios admitidos y practicados por parte del juzgador (p. 54).

Muchos de estos temas están estrechamente relacionados con preguntas generales sobre el procedimiento judicial o institución probatoria. Por ejemplo, consideramos el criterio de relevancia para admitirlo todo. La práctica probatoria realizada bajo determinados criterios existe ciertos principios procesales, como la contradicción o el nivel de suficiencia. Para dar por confirmada una hipótesis y, así, resolver el caso en ¿Cuál es la cuestión? En el análisis de la prueba pericial, algunos de los problemas que por lo general se ven afectados la prueba pericial son “heredados” del género en la especie, es decir, problemas vinculados a la verdad probatoria que se ven reflejados. En la práctica de este tipo de concreto, otros son propios del uso de información especializada proporcionada por un tercero en el contexto procesal, ya que éstos son propios del uso de información especializada proporcionada por un tercero en el contexto procesal.

2.4. Características de la prueba en Derecho Penal

Las principales tres características con las cuales debería contar una prueba son

la certeza, la pertinencia y una exposición lógica y homogéneo de la misma.

Si hablamos de la certeza en palabras de Cañón (2009) esta destaca que “La certeza se entiende o se conceptualiza desde el punto de vista de la verdad” (p. 87), básicamente estas son piezas que después de la respectiva practica un juez este como operador de justicia ha obtenido y se transforma en elemento verdaderos.

La importancia indica la relación real entre el reclamo y la evidencia buscada, puede suceder que una prueba pruebe la verdad, pero no se ajuste a la "cuestión de prueba". (Nisimblat, 2011)

Ejemplos de evidencia irrelevante son aquellas que intentan mostrar aspectos que no están en disputa. Por ejemplo, un padre que se niega a pagar la manutención de los hijos alega que la madre tiene una relación con otra persona y pide pruebas para fundamentar su afirmación. Considerando que lo que se discute no es la relación entre los padres, sino la obligación de pagar alimentos, la prueba, si bien es relevante para demostrar una relación sentimental entre la madre y un tercero, es irrelevante para establecer la excusa de la obligación. para pagar manutención.

2.5. Tipos de prueba

En el sistema penal ecuatoriano el Código Orgánico Integral Penal, de aquí en adelante COIP, es el libro regulador del procedimiento penal en su Libro Segundo, Título IV nombrado como PRUEBA, Capítulo Tercero denominado MEDIOS DE PRUEBA en su artículo 498 expone los medios de prueba los cuales se clasifican en: el documento, el testimonio y la pericia como el tema de esta investigación trata específicamente de la figura pericial analizaremos más a fondo la pericia. Así, en el párrafo tercero del capítulo antes mencionado encontramos las reglas generales de la pericia estipulada en el artículo 511:

“Art. 511.- Reglas generales. - Las y los peritos deberán: 1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura. (.....)” (COIP, 2014, p. 186)

Siguiendo esta línea ahora es importante definir y diferenciar a los peritos. Los vamos a clasificar en peritos de oficios (aquellos designados por el juez) y peritos de partes (aquellos solicitados por una de las partes) que generalmente suele ser el parte que no se encuentra de acuerdo con el informe con quien arrojó el primer peritaje, es decir, el de oficio.

A su vez esto es lo que el informe pericial debe tener:

1.- La descripción detallada de lo examinado, que incluye todo lo que observo el perito en el momento de practicar el reconocimiento.

2.- El estado en que se encontraba la persona o la cosas de la cual es el objeto del delito.

3.- el tiempo probable en el que se cometió el delito hasta el momento que se hizo el reconocimiento

4.- El pronóstico sobre el progreso del daño, según el entorno de la pericia

5.- El desenlace final, el modo que fue empleado para llegar a una conclusión y los motivos en que se cimentan.

6.- La fecha del informe

7.- La firma y rúbrica del perito.

2.6. Definición del Perito

Del latín perītus, un perito es el que cuenta con la vasta experiencia en determinada ciencia de la cual se requiere un peritaje. El perito es el técnico especializado en una determinada materia que, gracias a sus ilustraciones, opera como principio de consulta para la resolución de conflictos. El perito cuenta con saberes superiores y provee información fundamentada bajo juramento. Esto quiere decir que los peritos no realizan suposiciones y ofrece su opinión, estos que exponen una situación compleja de acuerdo a sus ilustraciones. De esta forma, el juez recibe información que le contribuye razones o argumentos a la hora

de dictar una resolución.

La primordial ocupación del perito es suministrar un análisis técnico y autónomo sobre hechos y pruebas objetivas, con el fin de asistir al tribunal en la emisión de una resolución justa. Por tanto, las tareas esenciales del perito incluyen:

- Elaborar informes o dictámenes periciales.
- Responder a las preguntas del tribunal o de las partes, dado que el tribunal puede carecer de conocimientos especializados en el área de competencia del perito.

El informe pericial constituye una prueba independiente fundamentada en la opinión experta sobre aspectos técnicamente complejos, siendo indispensable en conflictos que requieren conocimientos científicos o técnicos específicos. Un dictamen puede ser realizado por un técnico o experto legalmente habilitado, que posea la experiencia y formación específica necesarias para exponer y defender sus argumentos ante el tribunal. El trabajo del perito no culmina con la entrega del informe, ya que puede ser requerida su comparecencia en sede judicial para ratificar dicho informe ante el juez. El perito tiene la obligación de presentarse en el lugar indicado tras recibir un requerimiento judicial, y su inasistencia puede llevar a la suspensión del juicio, multas o la apertura de un procedimiento en su contra.

El deber primordial de un perito es ser veraz en los hechos, exhaustivo en el razonamiento técnico, honesto en sus opiniones y completo en la cobertura de los asuntos pertinentes, tanto en informes escritos como en declaraciones orales, independientemente de estar bajo juramento o no. Para cumplir adecuadamente con estas funciones, es vital que el perito mantenga sus conocimientos actualizados. Al reconocer el compromiso, el perito asume el compromiso inherente al caso y hace el compromiso de realizar las indagaciones necesarias para proporcionar una opinión fundada. Para ello, el perito se limitará a las tareas en las que es competente, aportando su opinión sobre hechos dentro de su área de especialización.

2.7. Tipos de peritos.

Aunque existen muchos tipos de peritos, debemos recordar que debemos basarnos en la opinión de expertos o informe pericial. Consiste en la evaluación y verificación, por parte de un perito, de las partes que correspondan al ámbito de sus actividades en el proceso judicial o extrajudicial. El perito realiza investigaciones exhaustivas y recopila todo tipo de pruebas para examinar, estudiar y determinar todos los detalles necesarios para la solución del caso. Con toda esta información en mano, el perito elabora un informe pericial que es fundamental para la investigación y contiene una serie de características importantes, entre ellas la objetividad y la base fáctica. Además, deberá mostrar todos los resultados o evidencias obtenidas. (Lab, 2021)

Si hablamos de tipos expertos, podemos encontrar una gran cantidad de profesionales. Entre ellos se incluyen especialistas en TI, expertos comerciales, tasadores, contables y médicos. La lista puede ser extensa, pero en todos los casos se mantiene un criterio común: todos los profesionales deben tener formación reglada en el campo que pretenden ejercer o, en caso de no tener formación reglada, tener experiencia acreditada suficiente, a nosotros nos interesa abarcar sobre el perito de oficio y el perito de parte.

2.7.1. Perito de Parte

Se presenta objeción y abstención al perito asignado por el fiscal, y se destituye al perito de la parte; la neutralidad de los testigos puede demostrarse gritando la dificultad profesional ocupa su lugar; el hecho de que los testigos sean culpables no les impide declarar.

Todo perito, ya sea en nombre de una parte o de una persona designada por un juez, está obligado mediante juramento o promesa de decir la verdad y actuar razonablemente. El perito recibe un honorario por brindar su opinión e incluso se le puede pedir que proporcione fondos como pago por adelantado antes de la liquidación final. (Martorelli, 2017, p. 131)

En un procedimiento judicial, las partes pueden presentar pruebas periciales para sustentar sus argumentos. De este modo, un perito de parte puede ser extremadamente

valioso, e incluso determinante, al apoyar la defensa del abogado con su opinión experta y así inclinar el veredicto del juez a su favor. No obstante, a veces se confunde esta figura con la del perito designado por la autoridad judicial, conocido como perito de oficio.

2.7.2. Perito de oficio

Bajo el concepto de Calvo, (2018) Entendemos que:

Por peritos judiciales nos referimos a los peritos profesionales que se ocupan de juicios o de la administración de justicia. Asimismo, debemos saber que a los peritos forenses también se les llama peritos forenses. El perito forense profesional que tiene los conocimientos y habilidades necesarios para preparar y examinar toda la información requerida por el tribunal durante el proceso judicial. Toda esta información será posteriormente presentada al tribunal como prueba, permitiendo al juez imponer la sentencia. La información y opiniones brindadas durante el proceso de evaluación son importantes, porque con base en la evidencia recopilada por la empresa en cuestión, puede ser información importante para tomar una decisión correcta para el proceso. Por tanto, el jurista debe conocer los importantes conceptos de objetividad, imparcialidad y rigor.

El perito que se convoca en un proceso judicial es, sobre todo, un auxiliar del Juez que interviene en el mismo. No importa el individuo que haya convocado la intervención del experto en un juicio, este siempre y en todas las situaciones tiene la obligación de respetar los principios de imparcialidad, imparcialidad e independencia, lo cual es objetivo en la opinión emitida. Para desempeñar esta función, el profesional psicólogo debe inscribirse en las listas que, finalmente, se organizan cada fuero. La relación con el Poder Judicial es contractual, y se requiere la convocatoria del juez.

2.7.3. Penal del perito en el Ecuador

El perito no crea ninguna responsabilidad por seguir la ética y las leyes y reglamentos; sin embargo, cuando no exista una conducta ética y objetiva, el perito será sancionado. En palabras de Abg. Daniel Andrés Cevallos Chan (2021):

Una persona que comete un acto es penalmente responsable pasar por

procedimientos penales para obtener una medida cautelar contra un acto injustificado en el ámbito social y organizacional, el imputado es considerado penalmente culpable por este motivo, acciones procesables: las acciones tomadas tienen consecuencias que no se limita a restricciones a la libertad, pero se extiende a penas compensación económica y social integral. (p. 35)

Por parte de Antonio Cuerda Riezu, (2017) señala que la responsabilidad penal pertenece a dos principios:

- **Carácter personal o de personalidad:** significa que el imputado es culpable sabemos de la participación del hombre en el estudio porque alguien que facilite la acción.
- **Realidad y Responsabilidad del incidente:** En caso de irregularidad individual y puede ser compartido entre dos o más personas. (p. 30)

En el ámbito penal, el perito puede ser responsable en varias áreas. En general, se estipuló que quien tenga conocimiento de la actividad delictiva de una o más personas, sé que les ofrezca lugar de residencia o escondite, deberá ser sancionado con el mismo castigo

2.8. La prueba pericial

Es crucial decidir si se elige al perito antes o después de conocer los hechos del caso, ya que esto influye en el control jurídico sobre su actuación y en la justificación de sus conclusiones y criterios de selección” (Vasquez, 2017, p. 36)

La pericia es una diligencia procesal optimizada, realizadas por personas distintas de las partes del juicio, y que están exclusivamente calificadas por sus conocimientos técnicos o científicos, lo que hace que el juez cree argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.

“Lo que distingue al testimonio pericial de otras formas de prueba es que el testimonio pericial intenta convencer al tribunal sobre las cuestiones técnicamente

complejas o aspectos particulares o determinadas cuestiones”. (Martorelli, 2017, p. 168) La prueba pericial pertenece a la denominada evidencia científica, que tiene un alto grado de fiabilidad. La valoración que el juez hace de la prueba pericial se realiza según las reglas de la crítica fundada y la prueba en su conjunto no debe prevalecer sobre las demás pruebas del proceso. En este artículo propongo considerar aspectos relacionados con el peritaje y su valoración para la decisión judicial.

Un peritaje es una evaluación técnica o científica realizada por un perito en un campo específico, destinada a proporcionar información, análisis y conclusiones que sirvan como prueba en un proceso. Un informe pericial elaborado por un perito proporciona una evaluación detallada y bien razonada que ayuda al juez o tribunal a comprender los aspectos complejos del caso, ayudando así a tomar decisiones informadas y justas.

El estudio tiene por objeto exclusivamente cuestiones de detalle, tales como: examen, verificación y nivel científico y técnico de hechos que por sus características técnicas o científicas requieren percepción y juicio adecuados, con conocimientos especializados de la misma naturaleza. Para que un peritaje tenga valor como prueba no basta con que exista jurídicamente y carezca de valor jurídico, sino que además debe cumplir con los siguientes requisitos básicos o de fondo:

- Que sea una forma conveniente respecto de los hechos a verificar.
- Es relevante el tema del dictamen
- Que el profesional sea profesional y esté capacitado para realizar el trabajo... (Bravo, 2010, p. 49)

El propósito del peritaje es determinar por qué se proporciona la prueba. El juez precisa el objeto o los objetivos del litigante que lo ofrece. Es la atención que el Perito brinda a los diversos puntos, temas o aspectos que conforman el asunto en cuestión, utilizando las técnicas contables apropiadas para el caso. Incluye fuentes de información, métodos utilizados, análisis de los hechos verificados en las fuentes (en el caso civil, se

proporcionarán respuestas a cada una de las preguntas del cuestionario pericial) y referencias periciales para que el Juzgador pueda verificarlas. De sus evaluaciones surgen las conclusiones que, de otro modo, carecerían de la justificación requerida por la ley.

Según el panorama histórico se puede argumentar que las credenciales de un jurista penalista se logran en América Latina y especialmente en la República del Ecuador mediante la aplicación de procedimientos penales con contenido delictivo mediante la publicación de ley orgánica integral penal; significados especiales. la necesidad de implementar las tareas de las que cada componente procesal es responsable en su propio proceso; la Procuraduría General de Justicia autoriza y facilita el proceso investigativo, así como propone y coadyuva en los procesos civiles mediante la formulación de cargos objetivos basados en criterios científicos;

“Será más fácil para el imputado o su representante legal formular una estrategia de defensa con la recomendación de otro perito, que aun cuando se establezca la suficiencia científica, la acusación puede ser desvirtuada, independientemente de que el acto probatorio sea claro e incomparablemente contradictorio con la administración de justicia, como expresión del debido procedimiento penal.” (Martorelli, 2017, p. 230)

El control jurídico-procesal sobre el perito es fundamental para validar sus conclusiones y garantizar que la selección del experto cumpla con los principios de transparencia y equidad en el proceso judicial.

2.9. Principios de la prueba pericial

Analizado con doctrina las etapas del procedimiento penal en el Ecuador, cabe recalcar que ese procedimiento se rige también bajo ciertos principios, los mismo que se encuentran regulados en el artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal, de los cuales vamos a destacar los principios de contradicción y el principio de libertad probatoria para explicar la figura del perito de parte.

El perito ya sea de oficio o de parte debe regirse bajo los principios de imparcialidad y objetividad, y su vez su pertinencia se ve plasmada en los principios de

contradicción, libertad probatoria y la misma pertinencia, a continuación, definiremos cada uno de estos principios.

2.9.1 Principio imparcialidad

El artículo 223 del Código Orgánico General de Procesos hace mención a la imparcialidad bajo la que se deben de regir los peritos:

Imparcialidad del perito. El perito llevará a cabo su labor con objetividad e imparcialidad, durante la audiencia del juicio, las partes podrán formular preguntas al perito y presentar pruebas que no hayan sido anunciadas con anterioridad. Estas pruebas estarán orientadas a evidenciar cualquier posible sesgo o falta de idoneidad, a cuestionar la solidez técnica o científica de sus conclusiones, así como a abordar cualquier aspecto que busque resolver o desafiar su credibilidad. (COIP, 2014)

La imparcialidad se puede considerar como un principio de justicia fundamentado en decisiones objetivas. Esto implica que la persona encargada de juzgar o resolver un asunto debe ser neutral y no dejarse influenciar por prejuicios o intereses que puedan favorecer a una de las partes. Este principio surge de la naturaleza del proceso penal, el cual se entiende como un acto en el que, además de las dos partes opuestas, debe haber un tercero imparcial. Por esta razón, es imposible que un mismo funcionario asuma simultáneamente los roles de investigador y juez en un proceso penal. Asimismo, este principio está relacionado con el derecho al recurso, ya que el mismo juez no puede actuar en ambas instancias o en una instancia extraordinaria.

2.9.2 Principio de contradicción

Según el artículo 454 numeral 3 del COIP “Contradicción. - Las partes tienen el derecho de conocer de manera oportuna y de cuestionar las pruebas, ya sean las que se presenten durante la audiencia de juicio o las pruebas testimoniales que se realicen de forma anticipada.” (COIP, 2014)

El principio de contradicción en derecho es aquel que permite que las partes

tengan conocimiento y refuten entre si las pruebas que se presenten en los momentos procesales oportunos, en relación a los peritos y bajo este principio no quiere decir que un testimonio dado por el perito de parte vaya a tirar abajo una pericia realizada por el perito de oficio, pues más bien la verdadera función de estos es reforzar lo que ya se expuso en el de oficio. A manera general en el derecho procesal y judicial moderno, el principio de contradicción es un principio fundamental, este involucra la necesidad de un dualismo de quienes mantienen dos posturas jurídicas que se oponen entre sí, de esta forma el tribunal responsable de instruir el caso y dicta resolución no toma partido por uno u otro dentro del litigio, limitándose así a juzgar imparcialmente según las pretensiones y alegaciones de las partes. Las partes tienen derecho a presentar pruebas apropiadas para acreditar su punto de vista sobre el caso, la parte contraria tiene derecho a oponerse, por lo que el principio de conflicto "se basa en la completa igualdad de las partes dentro del ámbito de competencia" de sus derechos procesales. El nuevo sistema requiere que toda la información pase por un filtro adversario porque puede ser modificada, pero si pasa la prueba de confiabilidad entonces la información puede ser de buena calidad. Las pruebas unidireccionales no son lo suficientemente fiables, este principio es plenamente aplicable en el procedimiento oral y garantiza que la obtención de pruebas estará bajo el control de todos los participantes en el procedimiento, teniendo derecho a intervenir en el mismo planteando preguntas, comentarios, explicaciones, etc.

2.9.3. Principio de Libertad Probatoria

En relación con el artículo 454 numeral 4 del COIP: Libertad probatoria. - Todos los hechos y circunstancias relevantes para el caso podrán ser demostradas mediante cualquier medio que no esté en contraposición con la Constitución, así como con los instrumentos internacionales de derechos humanos y los tratados ratificados por el Estado y demás normas jurídicas (COIP, 2014)

En palabras de Pablo Talavera Elguera la libertad probatoria se entiende como como un principio procesal en el cual los hechos que son catalogados como prueba pueden ser conocidos por cualquier medio de prueba estipulado en la ley.

Parafraseando una absolució de consulta de criterio no vinculante 177-2021-P-CPJP de la Corte Nacional de Justicia, que el presidente de la Corte Provincial de Pichincha realiza en cuanto al principio de libertad probatoria el cual menciona que en el marco de este principio los sujetos procesales tienen la libertad de hacer acuerdos probatorios, ellos pueden hacer un acuerdo sobre cualquier medio de prueba, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 604 numeral 4 literal d, especifica que *“Los acuerdos probatorios podrán realizarse por mutuo acuerdo entre las partes o a petición de una de ellas cuando sea innecesario probar el hecho, inclusive sobre la comparecencia de los peritos para que rindan testimonio sobre los informes presentados.”* (COIP, 2014).

2.9.4 Principio de pertinencia

En el artículo 454 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) *“Pertinencia. - Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada.”* (COIP, 2014)

El artículo 221 del Código Orgánico General de Procesos, prescribe que:

“Perito. Es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia. Aquellas personas debidamente acreditadas por el Consejo de la Judicatura estarán autorizadas para emitir informes periciales, intervenir y declarar en el proceso. En el caso de personas jurídicas, la declaración en el proceso será realizada por el perito acreditado que realice la pericia. (...)”. (COGEP, 2015)

El perito debe satisfacer un sentido de precisión y objetividad para poder realizar el desempeño. Sin perjuicio del carácter público del procedimiento y de las relaciones jurídicas que de él se deriven y del ofrecimiento de las partes con motivo de su nombramiento; En las normas procesales que la rigen, estas etapas de la investigación son identificadas por la autoridad responsable o autoridad judicial. Para garantizar la

honestidad, imparcialidad y objetividad del perito, teniendo en cuenta las causas generales de invalidez o incapacidad, la ley prevé otras personas que tengan especial influencia en el proceso de entrevista. Estas son las denominadas causales de justificación o excusa y parecen estar relacionadas con las causales de incapacidad activa (como juez, fiscal, defensor, abogado, querellante, querellante, perito o testigo en caso similar). por el interés directo e inmediato que tiene una persona en resolver una oposición en un proceso judicial (el demandado, el perjudicado, el tercero con responsabilidad civil, el asegurador); respetar el secreto profesional; y la asunción del amor (vínculos familiares con cada parte involucrada). “En sus disposiciones, los códigos utilizan esencialmente dos tipos de referencias: una para la acusación de testigos y dos para la descalificación del jurado.” (Aguirre, 2021, p. 98)

Considerando las advertencias legales dadas al perito y el juramento que en ocasiones exige la normativa y al momento de su designación y antes de emitir un peritaje, un perito que se encuentre inmerso en cualquiera de estas razones debe ser señalado por el investigador o por el poder judicial, si esto no se hace las partes tienen derecho a impugnarlo en un procedimiento ad hoc, que normalmente no es apelable. Obviamente, esto último debe ocurrir antes de obtener una opinión pericial. Su detección posterior puede dar lugar a correcciones disciplinarias y se puede argumentar que debe ser considerado en la evaluación posterior del peritaje. En cuanto a la aceptación o rechazo del pretexto y el rechazo, la mayoría de las normas procesales estudiadas aceptan ambas formas de excluir peritos de la competencia, como por ejemplo el Procedimiento Modelo Latinoamericano, la ley de Enjuiciamiento Penal española; Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba; Código Procesal Penal de la República Oriental del Uruguay; Código Procesal Penal de Bolivia; y Colombia; El Código Penal del Perú sólo permite que se solicite la presencia de peritos por razones que eximen a los testigos de declarar, y el Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador niega claramente la recusación. perito, pero el informe no tiene valor si el perito tuviera que disculparse o justificar la incapacidad para trabajar.

2.9.1. Procedimiento arbitral en el Ecuador

Para Elizabeth Moreano (2017), en su libro “Procedimiento Arbitral”, lo define:

El procedimiento arbitral o parte adjetiva propiamente dicho, dice realización de actos que tanto las partes como árbitros realizan en las distintas fases que este método implica, que tienen como objetivo arribar a una decisión que de por terminando un conflicto.

El procedimiento arbitral se rige tanto normas y principios del Derecho Procesal Civil, aplicadas al sistema procesal arbitral siguiendo a las garantías básicas del debido proceso. Por consiguiente, la Ley Arbitraje y Mediación ecuatoriana establece al procedimiento arbitral, en diferentes etapas procesales; empezando por la demanda arbitral la cual se presenta ante el director del centro de Arbitraje o árbitros independientes, es decir, que debe haber la existencia de un convenio arbitral donde se refiere a los hechos que se basara el arbitraje, el idioma que se va a aplicar y el lugar donde se va a llevar a cabo el arbitraje.

CAPITULO III

DERECHO COMPARADO

El perito de parte es una realidad en los distintos países ya que existen legislaciones que contemplan la regulación de los peritos de parte, como son los siguientes casos:

3.1 Cuadro Comparativo

	DEFINICION	NORMATIVA	PERICIA/PERITOS EN ECUADOR
COLOMBIA	El perito constituye una fuente de prueba debido exclusivamente a sus conocimientos especializados, los cuales contribuyen al razonamiento del juez. Su función consiste en emitir una opinión o concepto sobre un asunto determinado, utilizando elementos pertinentes al proceso y basándose en su experiencia en ciencia, técnica o arte aplicada al objeto de estudio. Ospina, 2016.	Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en el Artículo 226 - Dictamen Pericial de Parte Las partes podrán aportar dictámenes periciales elaborados por expertos de su confianza, los cuales tendrán el mismo valor probatorio que los dictámenes rendidos por peritos designados por el juez, salvo que se demuestre que carecen de imparcialidad o idoneidad técnica.	Según lo dispuesto en el artículo 211 del COGEP, el perito puede ser una persona natural o jurídica que, debido a sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales, está capacitado para brindar información al juzgador respecto a un hecho o situación vinculada con el asunto en disputa. COGEP, 2022.

ESPAÑA	El perito designado presenta una diferencia epistemológica con respecto al perito seleccionado. Esta distinción no radica únicamente en que uno actúe con imparcialidad y el otro con parcialidad, sino en el hecho de que el juez ha evaluado la credibilidad de un experto y, basándose en dicha confianza, ha decidido su nombramiento en los casos en que la normativa lo requiere.	El artículo 335.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) se refiere a la figura del perito y establece que “cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal”.	Según el artículo 511 del COIP, los peritos son profesionales con experiencia en un área específica, ya sea por su formación académica, conocimientos adquiridos o trayectoria en la materia. Además, deben estar acreditados por el Consejo de la Judicatura para ejercer su labor pericial. COIP, 2014.
ARGENTINA	En el proceso, la comprobación sólo se logra por el trabajo	El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN) el	En Ecuador, el perito judicial o perito forense o perito

	(ensayo, experimentación, análisis, etc.) Estrictamente científico o técnico que hace un tercero ajeno al pleito respecto de un tema litigioso que es susceptible de ser comprobado indubitadamente por la ciencia que es base de su conocimiento o especialidad. (Centro de Información Económica, s.f.)	Artículo 458 - Peritos de Parte Cada parte podrá nombrar un consultor técnico para que la asesore en la producción y en la observación de la prueba pericial. Dicho consultor podrá asistir a la diligencia pericial y formular las observaciones que estime oportunas, pero no suscribirá el dictamen pericial.	independiente es un profesional dotado de conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios superiores, que suministra información objetiva basada en datos u opinión fundada en los mismos datos a los tribunales de justicia sobre los puntos litigiosos que son materia de su dictamen. Av@lex. (2021)
CHILE	Un perito es transformado en un testigo de oídas desde que fue ofrecido en una calidad que no resultó tal, toda vez que la presentación de un meta-peritaje evidenció las deficiencias del peritaje inicial. Sandoval. (2019)	Código de Procedimiento Civil. El artículo más relevante es el Artículo 425, Informes de Peritos las partes podrán presentar informes periciales realizados por expertos de su confianza. El tribunal	Según la Corte Nacional de Justicia, en su absolución de consulta detalla que: La prueba pericial tiene como propósito que expertos debidamente acreditados puedan verificar los hechos y objetos que son

		valorará dichos informes conforme a las reglas de la sana crítica.	materia del proceso. Generalmente, la prueba pericial (informe) se la presenta con la demanda o contestación a la demanda, salvo que no se tenga acceso a la cosa materia de la pericia. (CNJ, 2022).
PERU	"Es la persona versada en una ciencia, arte, oficio u otro análogo, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales, científicos o técnicos". (Diaz, 2021)	Código Procesal Civil (Decreto Legislativo N.º 768). Artículo 262 - Perito de Parte Las partes pueden presentar peritajes de profesionales de su elección. Dichos informes serán valorados por el juez conforme a las reglas de la sana crítica.	Una vez aceptada la prueba pericial, el perito está obligado a presentarse en la audiencia de juicio o en la audiencia única, según corresponda. Su participación tiene como propósito sustentar su informe y responder a las interrogantes planteadas por las partes, sin que sea necesario que la parte interesada anuncie previamente su comparecencia. (Corte

			Nacional de Justicia del Ecuador, 2022).
MEXICO	Los peritos son expertos independientes que participan en el litigio a petición de las partes, aportando su informe u opinión para enriquecer el punto de vista de la Corte, proporcionar nuevos elementos sobre aspectos poco conocidos o valorar el impacto de las violaciones. (biblioteca UNAM, 2021)	Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF) y en los códigos procesales de cada estado. Artículo 134 - Peritos de Parte Las partes podrán designar peritos de su confianza para que emitan opinión sobre los hechos controvertidos que requieran conocimientos especializados. Estos peritajes serán valorados por el juez conforme a las reglas de la sana crítica.	Los peritos de parte son aquellos nombrados por una de las partes involucradas en un proceso judicial o administrativo, mientras que los peritos de oficio son designados directamente por la autoridad judicial o administrativa correspondiente. (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2023)
VENEZUELA	El perito o experto es el responsable de llevar a cabo la prueba pericial, desempeñando su labor de manera especializada.	Código de Procedimiento Civil. El artículo más relevante es el artículo 451 - Peritos de Parte	Según la RESOLUCIÓN 216-2024, detalla que la acreditación no será un requisito

	<p>Aunque cualquiera de las partes puede solicitar su intervención para emitir un dictamen que respalde su posición, no se le considera un representante o asistente de quien lo presenta, a diferencia del consultor técnico de las partes. En cambio, se le reconoce como un verdadero auxiliar técnico de la justicia, denominación que se mantiene en diversas investigaciones. (Belloso Chacín, 2020).</p>	<p>Las partes podrán designar peritos de su confianza para que emitan opinión sobre los hechos controvertidos que requieran conocimientos especializados. Estos informes serán valorados por el juez conforme a las reglas de la sana crítica.</p>	<p>obligatorio cuando se trate de un experto excepcional o cuyo domicilio se encuentre fuera de Ecuador, siempre que haya sido designado en dicha condición y no existan peritos en el país con la especialidad requerida. (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2024)</p>
--	---	--	---

3.2 Análisis Comparativo

El Reconocimiento Legal del Perito en consideración de los países del Derecho comparado analizados todos reconocen legalmente la figura del perito como un actor fundamental en el proceso penal. En Ecuador, el COIP también contempla al perito de oficio, y permite la participación del perito de parte, aunque en su regulación no es detallada. Se encuentra regulada en su reglamento de la Resolución 216-2024, en su artículo 3 detalla la calidad del perito es “Toda persona para ser considerada como perito del Consejo de la Judicatura, debe estar previamente acreditada de conformidad con la ley y este reglamento” y en el artículo 2 detalla, que el perito se basa en los principios “El Sistema Pericial Integral de la Función Judicial se regirá por los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, alternabilidad, igualdad, probidad, no discriminación,

publicidad, méritos, independencia, celeridad, imparcialidad, especialidad, autonomía, responsabilidad, interculturalidad y demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial”. (Reglamento Del Sistema Pericial Integral De La Función Judicial, 2024)

Similar a Colombia, México y Venezuela, en Ecuador los peritos deben cumplir con ciertos requisitos de idoneidad, formación y experiencia.

En el Ecuador, el sistema pericial se basa en el conjunto de normas, procedimientos y recursos que tienen como objetivo garantizar la prestación del servicio pericial como auxiliar de la justicia, bajo estándares de calidad y confiabilidad de los dictámenes o informes periciales. El sistema pericial se encamina a asegurar la suficiencia de cobertura del servicio pericial y que los peritos que intervienen en los trámites judiciales o administrativos tengan los conocimientos y experticia necesaria para emitir criterios técnicos imparciales y fundamentados sobre hechos o cuestiones técnicas. En similitud con en los países de Colombia, Chile, España y Venezuela se exige que los peritos actúen bajo el principio de imparcialidad y presten juramento antes de presentar su informe, ya que en Ecuador también contempla la imparcialidad, pero no regula de manera detallada el juramento en el caso de los peritos de parte.

La Responsabilidad Penal por Falsedad o Mala Praxis los países de Argentina, Chile, Perú y España existen sanciones penales por falsedad en informes periciales. En Ecuador también prevé sanciones para los peritos que incumplan sus deberes o actúen de manera parcializada, tales como tener responsabilidad administrativa, civil o penal.

Al igual que en Colombia y México, en Ecuador los peritos se rigen bajo la designación del Estado (de oficio) o peritos de parte, en casos extraordinarios, cuando en una fase pre procesal o proceso judicial se solicite una o un perito en determinada especialidad para la cual no existan peritos calificados, excepcionalmente se requerirá la participación de una experta o experto en la especialidad correspondiente. (Reglamento Del Sistema Pericial Integral De La Función Judicial, 2024)

3.2.1 Diferencias

En Ecuador, la figura del “perito de parte” no se encuentra regulada de forma explícita en el COIP, lo que genera vacíos legales en el código orgánico, más sin embargo existen resoluciones o reglamentos que los amparan, tal como la última resolución 216, efectuada en diciembre del año 2024 en el cual se expidió el reglamento del sistema pericial vinculado con la ley de la función judicial. En contraste, en México y Venezuela hay normas más claras sobre la participación de peritos designados por las partes, incluyendo derechos y límites.

España regula la recusación de peritos (Art. 469), aspecto que en Ecuador es menos detallado, especialmente respecto que no determina con exactitud los peritos de parte.

El registro y control de los peritos en Venezuela y Colombia cuentan con registros específicos de peritos acreditados, mientras que Ecuador actualmente se rigen bajo el reglamento Del Sistema Pericial Integral De La Función Judicial de la resolución 216-2024, para lo cual se sigue una serie de pasos, para ser acreditados por el consejo de la judicatura.

Las sanciones por mala praxis en Argentina, Chile y Perú establecen sanciones específicas para los peritos que incurrir en falsedad o mala praxis, incluyendo prisión e inhabilitación. Ecuador contempla sanciones generales, como las del reglamento 216-2024 que determina en su artículo 24, las Inhabilitaciones y prohibiciones que no podrán obtener su calificación como peritos, así como no podrán renovar la calificación obtenida, quienes incurran en las siguientes causales: 1. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por un delito en contra de la administración pública, perjurio, lesa humanidad, odio, sexual o por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la inhabilitación será definitiva; 2. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por un delito sancionado con pena de privación de la libertad y mientras ésta subsista; 3. Las personas que incurrieren en falsedad, adulteración o inexactitud de los datos incluidos en los formularios de calificación y

renovación o de los documentos que anexen o presenten como parte de su proceso de calificación y renovación ante el Consejo de la Judicatura; (Reglamento Del Sistema Pericial Integral De La Función Judicial, 2024). Las cuales solo regulan el no procedimiento para ejercer como perito, pero no especifica una ley para las sanciones, por su mala actuación.

La valoración de la prueba pericial en España y México se da un marco claro sobre cómo los jueces deben valorar los informes periciales, mientras que, en Ecuador, aunque se reconoce su importancia, no hay lineamientos específicos sobre su valoración, especialmente cuando existen contradicciones entre informes de peritos de oficio y de parte.

CAPITULO IV

MARCO METODOLOGICO

4.1. Metodología De La Investigación

La modalidad de esta investigación aplicada dentro del desarrollo del proyecto de investigación es la Cualitativa.

El método cualitativo asume la inducción como vía para el desarrollo de criterios que permiten determinar la validez de los diferentes conocimientos. (Guerrero Bejarano, 2016). Es decir, que este método es aplicable para establecer características y cualidades de problema del objeto de estudio que se abordaron en esta investigación.

4.2. Enfoque

El presente estudio se basó en una investigación cualitativa que consiste en una interpretación por la producción de datos descriptivos, tales como palabras o discursos de las personas a las cuales se entrevistaron, quienes se expresan de forma hablada y escrita.

La investigación cualitativa es una metodología o proceso de investigación que busca una comprensión más profunda de un fenómeno por su naturaleza a diferencia de la investigación cuantitativa, se centra en el "por qué" más que en el "qué" y se centra más en la recopilación de datos no cuantitativos, los métodos de investigación cualitativa se basan en datos basados en la comunicación en lugar de procedimientos estadísticos o estadísticos. Las principales áreas de énfasis son los individuos, los grupos y la cultura. Este tipo de investigación se centra en información más subjetiva que objetiva.

En este tipo de investigación, el investigador aprende de los participantes y trata de mantener una postura neutral mientras recopila datos de ellos.

Desde la perspectiva de Nava (2013) “La investigación cualitativa utiliza la observación y tiene como objetivo reconstruir la realidad. ¿Y para qué? Para ello, la investigación cualitativa utiliza diferentes técnicas para recuperar datos”. La investigación cualitativa se puede definir como una categoría de diseños de

investigación que extraen detalles de las observaciones, incluidas entrevistas, narrativas, notas de campo, grabaciones, cintas de audio y video, registros escritos de todo tipo, fotografías, películas y obras de arte. Para este autor, la mayoría de los estudios están relacionados con el entorno de los hechos, y sus investigaciones se centran en las condiciones naturales o de dónde provienen, más que en ser reconstruidas o modificadas por el investigador. En lo que uno está involucrado e interesado, la evaluación y la experiencia son directas.

En el caso de Gutiérrez (2013) menciona que “Puede expandirse visión durante la inspección.” (p. 4) La información obtenida quedó plasmada en el texto sin ser analizada. Pretendiente planteando derecho o hipótesis de compra. El uso de métodos y técnicas cualitativos permite la inducción basada en conocimientos de las narrativas de los sujetos. como el contenido del producto, tanto como su análisis y su generación teórica que es ahora el significado personal al hablar del tema, en este caso indagador sobre el contenido científico en el plano subjetivo.

En este sentido, el presente estudio trata sobre indagar el análisis y crítica sobre el perito de parte y su regulación en el derecho penal ecuatoriano, es así, que de esta forma el presente trabajo consiste en carácter explicativo y documental.

4.3. Tipos y diseños de la investigación

La metodología de investigación permite al proyecto de investigación darle una debida organización, orden y orientación en la aplicación de cualquier estudio, de tal forma que no se permita una improvisación, a través de la utilización de los métodos de investigación se lleguen a una solución acertada por medio de nuevas teorías de conocimiento jurídico.

En el desarrollo de esta investigación, se aplicaron diferentes tipos de investigación que permitirá un mejor análisis, estudio y concepción que ayuden a un mejor resultado del planteamiento de esta investigación.

4.4. Investigación documental

La investigación documental se enmarca dentro del enfoque cualitativo, el cual, según Luis Gómez (2011), se orienta a comprender e interpretar la realidad en lugar de limitarse a su análisis y explicación, siendo este paradigma el más adecuado para este tipo de estudio (p. 228). En este sentido, la investigación documental se define como un proceso basado en la búsqueda, revisión, análisis, clasificación, evaluación e interpretación de teorías previamente desarrolladas por otros investigadores, utilizando fuentes documentales en diversos formatos, como libro.

4.5. Investigación Jurídica

Para este tipo de investigación al tratarse de problemas dentro del área jurídica es indispensable la utilización de las fuentes del derecho que coadyuven de manera teórica a dar solución al problema confrontado. Para ello ha sido necesario la utilización de resoluciones emitidas por los órganos de justicia, normativas legales, doctrina jurídica y opiniones críticas de expertos del derecho penal, con las cuales se ha podido llevar a cabo el desarrollo que conduzca a una solución viable.

Con la utilización del método jurídico y el apoyo de la metodología científica, se permite resolver problemas acaecidos dentro del ámbito jurídico, de tal manera que las soluciones que se aporten por medio de este estudio se sustenten en metodología jurídica. Esta investigación se basa en permitir que los peritos estén regulados en la normativa ecuatoriana, para que así se garantice este derecho constitucional en aplicación de algún perito.

4.6. Técnica Aplicada: Entrevista

Según Munarriz (1992) “En este tipo de investigación, una entrevista cualitativa es una conversación entre el investigador/encuestado para comprender, a través de propias palabras de los entrevistados, respecto a sus actitudes, situaciones, problemas, soluciones, experiencias de vida.” (p. 6)

La entrevista es una técnica de recopilación de datos muy útil en la investigación

cualitativa; se define que el habla tiene un propósito específico distinto del simple acto de hablar la cual es un medio técnico en forma de diálogo coloquial, en esta investigación, apporto para indagar en el campo técnico de los peritos, jueces y fiscales en el campo Penal.

CAPITULO V

5.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

DR. MARCELO ABAD JUEZ DE LA UNIDAD PENAL DE MANTA

¿Con que frecuencia las partes solicitan peritaje de parte?

R// en tema penales siempre debemos actuar con peritaje y esos peritajes los hace criminalística como peritajes de reconocimiento de lugar de los hechos, reconocimiento de evidencia reconocimiento fisionómico que es el tema de la cara o el tema de los peritajes de ADN, en temas de delitos siempre vamos a trabajar con peritajes, pero le reitero estos peritajes los realiza el departamento de criminalística. Ya en audiencia privada allí la parte puede escoger a los peritos de criminalística o a peritos que son autorizados por el consejo de la judicatura, peritajes médicos, financieros, el grafológico que también se los necesita en tema de estafa o abuso de confianza

¿Cuál es su opinión analítica de la propuesta para que se regule tácitamente la figura del perito de parte en el COIP?

R// Lo que pasa es que para nosotros designar peritos que no son los de criminalística, lo hacemos mediante sorteo de los peritos que están autorizados para las diferentes materias porque nosotros no podemos elegir puede ser de Cuenca, puede ser de Guayaquil, y ellos aceptan o rechazan pero todo es mediante sorteo, antes los abogados cuando ingresaban la demanda o aquellos que eran demandados sugerían que la pericia la haga el perito tal, por ejemplo, pero por tanto problemas que existían decidieron que la mejor forma era de hacerlo por sorteo pero tiene muchas complicaciones pero el trámite es bien me solicita un peritaje digamos un peritaje médico, está bien se acepta el peritaje se procede al sorteo se fija el día para realización del mismo, el perito lo acepta viene y se posesiona y arreglan el tema de honorarios que veces no son muy altos y allí viene el tema de cuando sale un perito de una ciudad lejana pues tiene que viajar y a veces hospedarse.

¿Cree que la figura del perito de parte está muy infravalorada dentro los sistemas legales ecuatoriano?

R// Bueno nosotros los jueces siempre utilizamos peritos yo no creería que esta infravalorada por que actualmente hay bastante peritos por materia incluso se los está dividiendo por especialización entonces hay bastantes peritos de distintas materias, lo que no esta es socializada, es decir, que hay gente que no sabe que nosotros los jueces resolvemos en base a los peritajes.

¿Con que frecuencia un informe pericial del parte influye en su resolución al momento de juzgar o resolver?

R// Nosotros confiamos en que los peritajes son realizados por personas que tienen mucho conocimiento en cuanto a los temas que se realizan las pericias. Un perito debe ser imparcial por ejemplo en tema de delitos fiscalía solicita los peritajes, pero eso no quiere decir que el perito que fue designado este parcializado con fiscalía y no el peritaje es imparcial. Si yo veo que él se está yendo para el lado de fiscalía yo le llamo la atención y hasta lo puedo hacer detener por que me esta mintiendo, entonces tiene que venir a decirme la verdad y a decirme lo que consta en el parte policial. Por eso al momento de juzgar vosotros tomamos muy en cuenta los informes periciales al momento de resolver.

5.1. Análisis de la Entrevista

De las entrevistas que fueron realizadas a expertos en la materia, el Dr. Marcelo Abad, juez de la unidad judicial penal del cantón Manta nos explica que en materia penal en caso de los delitos siempre se trabaja con peritaje por ejemplo reconocimiento de lugar de los hechos, reconocimiento de evidencia, reconocimiento fisionómico y que en audiencia de delitos siempre habrá un peritaje de por medio pero que estos son peritajes realizados por criminalística que básicamente son peritos de oficio. Ya en audiencias privadas la parte elije un perito de criminalística o bien uno de parte pero que esté debidamente autorizado por el consejo de la judicatura especialmente en caso de delitos de estafa o abuso de confianza. El comenta que los peritos de parte son sorteados, pero esto a la vez trae complicaciones puesto que hacerlo mediante sorteo implica que salga un perito de alguna ciudad lejana y bien el perito puede aceptar o negarse a aceptar por la distancia.

El no cree que la figura del perito de parte se encuentre infravalorada ya que ahora existen una gran cantidad de peritos especializados.

Otro de los entrevistados manifestó que Algunas veces por que por ejemplo nosotros no abarcamos todas las especialidades por ejemplo nosotros no tenemos un perito experto en el tema contable allí se tendría que buscar un perito civil cancelarle sus honorarios, además nosotros actuamos más de lo penal y en lo penal es muy poco ese tipo de situación. Vuelvo al ejemplo de civil allí si solicitan para el tema de las pericias documentológicas que contratan a un perito de parte, pero hay un poquito de discrepancia porque estos peritos no son objetivos por si yo le contrato para que hable a mi favor obviamente el se va a inclinar a mi postura.

En otra entrevista que fue realizada a dos peritos uno de oficio (criminalística) y otro de parte, el capitán de policía Cristhian Vasconez jefe de la unidad de criminalística de Manta y perito de oficio nos mencionó que ellos abarcan todo tipo de pericias en cuento a delitos tipificados en el COIP pero, al igual que el juez recalco que hay ciertas ramas como las pericias contables o grafológicas en las cuales ellos no tiene peritos especializados por lo que es más conveniente solicitar un perito de parte. Según su criterio las pericias de parte son a favor de la parte y en un delito como violación o asesinato en la que la parte acusada no se encuentre de acuerdo con el informe pericial proporcionado por criminalística, busca en perito de parte con la finalidad de contradecir lo que ya se planteó en el primer informe pericial.

Por otro lado, el perito de parte entrevistado el Dr. Gabriel Díaz a quien no le pude grabar la entrevista pero analizando sus respuestas el menciona que los peritajes de parte no son para “tirar abajo” un informe pericial emitido por criminalística, si no, que estos son para reforzar lo que estos dicen y en tal caso de que un informe no concuerde con el otro es porque los informes periciales de parte se rigen por el principio de contradicción, pero no es para desmerecer el trabajo realizado por los peritos de oficio. Y en tal caso de que estos informes no sean claros para que el juzgador pueda resolver en base a ellos, se

buscara el refuerzo de un perito dirimente, y este no es va a buscar elegir un informe u otro, simplemente los interpretara de la mejor manera para que el juez pueda mejor resolver.

Una vez expuesta la información obtenida y recabada en la encuesta podemos afirmar que de parte de los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio) por un lado los jueces toman muy en cuenta un informe pericial al momento de resolver ya sea este del perito de oficio o del perito de parte y expertos, los fiscales si aceptan peritajes de parte, si una de las parte no está de acuerdo con el informe que realiza el perito de oficio y los abogados en libre ejercicio quienes representan a las parte son los que solicitan estos peritajes específicos a petición de su parte patrocinada. Y los expertos en la materia (peritos de parte) creen que efectivamente el perito de parte debería estar integrado en el COIP como una figura, es decir, estipular en un artículo determinado como debe y como no de be actuar un perito de parte, sus atribuciones, sus funciones, sus reglas, sus prohibiciones de la misma forma que el artículo 444 del COIP menciona las atribuciones de los agentes fiscales.

5.2 ESTUDIOS DE CASO

Es necesario también tomar en cuenta sentencias y resoluciones de instancias superiores en las cuales se evidencia la figura del perito de parte y cómo esta influye en las decisiones judiciales en instancias superiores como los recursos de revisión o casación de la Corte Nacional de Justicia o las consultas que se elevan a la Corte Constitucional del Ecuador.

CASO 1

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA: SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO
Juicio No. 17751-2017-0116
ANTECEDENTES Resolución del recurso de casación interpuesto por el abogado Bladimir Joel Alcívar Cedeño, en

calidad de Director Zonal 4 del Servicio de Rentas Internas, en contra de la sentencia dictada el 13 de diciembre del 2016, a las 10h33, por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, dentro del juicio de impugnación N° 13501 20130042, deducido por el señor Ginno Andrés De Genna Fernández, en calidad de Gerente General del empresa PESQUERA DE GENNA FERNÁNDEZ PESCADEGFER CIA. LTDA., impugnando el Acta de Determinación Final N° 1320130100010 de fecha 30 de abril del 2013, por concepto del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2009, dictado por el Director Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas.

RESOLUCIÓN

CASAR la sentencia dictada el 13 de diciembre del 2016, a las 10h33, por el Tribunal Contencioso de lo Administrativo y Tributario, con sede en el cantón Portoviejo, en los términos señalados en el Considerando V de esta Sentencia.

RATIFICAR la legitimidad y validez jurídica de la Glosa de Mantenimiento y Reparaciones casillero 727, y en lo demás se estará a lo determinado en la sentencia del Tribunal de instancia.

ANÁLISIS CASO 1

El Tribunal de Casación revisa si el Tribunal Contencioso Administrativo aplicó correctamente la ley. En un caso tributario, se trataría de interpretar correctamente las normativas fiscales y de procedimiento aplicables, como la Ley de Régimen Tributario Interno, el Código Tributario, y otras normativas relacionadas. El recurso de casación también podría estar basado en la defensa de derechos fundamentales, tales como el derecho a la defensa, el principio de legalidad tributaria, o el derecho al debido proceso. En este sentido, es importante revisar si el SRI actuó conforme a los principios del derecho administrativo y tributario. La Corte que resuelva el recurso de casación podría confirmar,

revocar o modificar la sentencia original del Tribunal Contencioso Administrativo. Dependiendo de la evaluación del caso, podría incluso dictarse una nueva resolución que modifique el resultado original del juicio de impugnación.

CASO 2

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CASO 121-20-EP
ANTECEDENTES <p>El 25 de julio de 2018, Sixto Fabián Labanda Hidalgo (“accionante”) presentó una acción de protección en contra de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR (“Petroecuador”) y de la Procuraduría General del Estado. El accionante afirmó que, por haber trabajado 28 años en la refinería de Esmeraldas para Petroecuador sin protección alguna en contra del benceno y ciertos hidrocarburos aromáticos, contrajo una enfermedad catastrófica profesional denominada leucemia mieloide crónica. El proceso fue signado con número 17985-2018-00492 y su conocimiento recayó en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia de Tumbaco, del cantón Quito (“Unidad Judicial”).</p>
RESOLUCIÓN <ol style="list-style-type: none">1. Aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección 121-20-EP.2. Declarar la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso en su garantía de la motivación del accionante, consagrados en los artículos 82 de la Constitución y 76 número 7 letra 1, porque el Tribunal Distrital, además de remitir su explicación inoportunamente con el fin de alejarse de los informes periciales, no la justificó debidamente a la luz del estándar de suficiencia argumentativa establecido por la sentencia 1158-17- EP/21. Dejar sin efecto el auto resolutorio de 16 de septiembre de 2019 emitido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito en el

contexto de un proceso cuantificación de la reparación económica y retrotraer el proceso hasta el momento anterior a su emisión para que, previo sorteo, un nuevo tribunal emita el auto resolutorio respectivo. Sin embargo, se dispone que en ningún caso este reenvío puede ir en desmedro de lo ya establecido a favor del accionante en el auto resolutorio de 16 de septiembre de 2019, es decir, \$75.648,00.

ANÁLISIS CASO 2

RESGASA presentó una acción de protección con medidas cautelares contra el SENADI, debido a la negativa de medidas cautelares administrativas en un proceso previo (IEPI-2018-30370). La controversia se centraba en intereses comerciales y no en derechos constitucionales, lo que llevó al SENADI a argumentar que la acción debía resolverse por la vía judicial ordinaria y no a través de medidas cautelares constitucionales. La Corte Constitucional determinó que las medidas cautelares ordenadas no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), ya que no se justificó su procedencia conforme a la normativa. Además, la Corte resaltó que la acción de protección no debe sustituir a los mecanismos judiciales ordinarios, ya que hacerlo podría desnaturalizar la función de las garantías jurisdiccionales y afectar la seguridad jurídica. La Corte concluyó que la Unidad Judicial y la Sala desnaturalizaron la acción de protección y las medidas cautelares, ya que resolvieron una controversia que debía haberse tramitado por la vía administrativa y judicial ordinaria. Esto llevó a una vulneración del derecho al debido proceso y de la seguridad jurídica del SENADI. Este caso enfatiza la importancia de utilizar los mecanismos legales adecuados para cada tipo de controversia, evitando la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales y asegurando el respeto a la estructura judicial del Estado.

CASO 3

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. -
SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO**

No PROCESO: 09501-2015-00133

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 27 de abril de 2018, el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, en calidad de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, fundamentó el recurso de casación en la causal tercera del art. 3 de la Ley de Casación. Estimó infringidas las siguientes normas de derecho: Falta de aplicación del precepto jurídico aplicable a la valoración de la prueba contenido en los artículos 115, 116 y 117 del Código de Procedimiento Civil; 258 y 270 del Código Tributario (La prueba debe ser apreciada en su conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica); que conllevó a la equivocada aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto con relación a la glosa “COSTO COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD Y COSTO COMPRAS LOCALES DE MATERIA PRIMA (CASILLERO 702 Y 707) POR US\$ 873.493,25”, y más específicamente el “VALOR QUE SE DA DE BAJA US\$ 236.932,22 CONCERNIENTE AL ANÁLISIS DE COMPENSACIÓN”.

RESOLUCIÓN

1. CASAR la sentencia dictada el 23 de marzo de 2018, a las 15h44, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, dentro del juicio de impugnación No. 09501201500133; consecuentemente se ratifica en la glosa “COSTO COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD Y COSTO COMPRAS LOCALES DE MATERIA PRIMA (CASILLERO 702 Y 707)”, el valor de US\$ 236.932,22”.

2. Sin costas.

3. Comuníquese, publíquese y devuélvame a la sala de origen.

ANÁLISIS CASO 3

Se argumenta que el tribunal que resolvió el caso anterior no aplicó correctamente las reglas de valoración de pruebas, como lo establecen los artículos 115, 116 y 117 del Código de Procedimiento Civil, los cuales establecen cómo debe ser apreciada la evidencia en juicio. El recurso de casación hace énfasis en que la prueba debe ser analizada de manera integral, siguiendo las reglas de la sana crítica (artículo 258 y 270 del Código Tributario). En concreto, la impugnación está relacionada con la glosa "COSTO COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD Y COSTO – COMPRAS LOCALES DE MATERIA PRIMA (CASILLERO 702 Y 707) POR US\$ 873.493,25". Este aspecto tiene que ver con los costos que la empresa debe reportar como parte de su contabilidad y que, en este caso, parecen haber sido incorrectamente evaluados por el tribunal de instancia. En particular, se menciona un valor dado de baja por un monto de US\$ 236,932.22, relacionado con el análisis de compensación de costos, que parece haber sido mal interpretado o no correctamente aplicado en el fallo del tribunal.

CASO 4

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

No PROCESO: 09286-2015-01090G

ANTECEDENTES

El 04 de abril de 2016, las 08:19, el Octavo Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, dictó sentencia condenatoria en contra del procesado Jorge Ortega Trujillo, en calidad de autor del delito de estafa, tipificado en el artículo 186.5, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), en tal virtud, le impuso la pena de diez años de privación de libertad, y como reparación integral a la víctima, dispuso la invalidez de los pagarés

y/o letras de cambio de las víctimas que suscribieron como garantía, así como, la restitución íntegral de los valores entregados en efectivo, cheque o transferencia, previa justificación correspondiente.

RESOLUCIÓN

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, al tenor de lo previsto por el artículo 660.3 del COIP, por unanimidad, resuelve declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por el condenado Jorge Ortega Trujillo.

Notifíquese y devuélvase al tribunal de origen para los fines legales pertinentes

ANÁLISIS CASO 4

La víctima o las víctimas de la estafa recibirán una compensación por los perjuicios sufridos. La invalidez de los pagarés y la restitución de los valores entregados podría ofrecer una forma de reparación, pero depende de la efectividad en la ejecución de la sentencia, es decir, de que Ortega Trujillo cumpla con las disposiciones ordenadas. Garantías de devolución: Si Ortega Trujillo no cumpliera con la devolución del dinero, las víctimas podrían iniciar nuevos procedimientos legales para hacer cumplir la sentencia.

Proceso de ejecución de la pena

- La pena de privación de libertad de diez años podría ser apelada o revisada en algún momento. Si el condenado no cumple con la reparación integral, podrían existir nuevas acciones legales para asegurarse de que las víctimas reciban la compensación correspondiente.
- Es importante que las autoridades sigan de cerca el cumplimiento de la restitución de valores y la invalidez de los pagarés, ya que de no ejecutarse correctamente, la reparación a las víctimas podría verse comprometida.

La sentencia condenatoria dictada en el caso de Jorge Ortega Trujillo resalta la aplicación de las leyes penales en relación con los delitos de estafa, y subraya la importancia de la reparación integral a la víctima en el marco de la justicia penal. Ortega Trujillo fue condenado a diez años de prisión por el delito de estafa, además de ser obligado a restituir los valores defraudados y invalidar los pagarés utilizados como garantía. Esta resolución no solo sanciona al autor del delito, sino que también proporciona medidas para resarcir a las víctimas, lo cual es fundamental en el sistema de justicia penal. El cumplimiento efectivo de la reparación integral y la pena de privación de libertad será crucial para garantizar la justicia y la reparación de los daños causados.

CASO 5

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

No PROCESO: . 14255-2019-01045

ANTECEDENTES

El 5 de abril de 2023, las 11:16, el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, dictó sentencia confirmando el estado de inocencia del procesado Juan Carlos Ruiz Orellana.

2. Inconforme con la decisión de la quo, el señor Jua Yurangui Ramón Martínez, en su calidad de víctima, interpuso recurso de apelación, para ante la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago.

3. El 11 de septiembre de 2023, las 12:17, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago rechazó el recurso y confirmó la sentencia subida en grado.

4. Respecto del fallo del ad quem, la víctima planteó recurso extraordinario de casación, para ante la Corte Nacional de Justicia.

5. Finalmente, el 9 de enero de 2024, a partir de las 09:45, se llevó a cabo la audiencia oral, pública y de contradictorio de fundamentación del recurso de casación

RESOLUCIÓN

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por unanimidad, resuelve declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por la victima recurrente Jua Yurangui Ramón Martínez, por falta de fundamento jurídico. Notifíquese y devuélvase al tribunal de origen para los fines legales pertinentes

ANALISIS CASO 5

El procesado **Juan Carlos Ruiz Orellana** fue declarado inocente en primera instancia, y dicha sentencia fue **ratificada** tanto en apelación como en la fase de casación (implícitamente, ya que no se menciona que se haya casado la sentencia). El principio de *in dubio pro reo* (en caso de duda, se favorece al reo) puede haber jugado un papel clave si la prueba no fue contundente.

La víctima ejerció su derecho a impugnar mediante **apelación** y **casación**, lo cual demuestra el respeto al debido proceso y al derecho de las víctimas a obtener tutela judicial efectiva. En Ecuador, la víctima puede impugnar una sentencia absolutoria siempre que haya participado activamente en el proceso penal.

Sin embargo, la sala decidió declarar improcedente el recurso de casación puesto que consideración de los ellos no existía fundamento jurídico suficiente para sustentar dicho recurso.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Se determino la importancia de la prueba pericial criminalística en el proceso penal, ya que permite al Fiscal dirigir la investigación y presentar una acusación objetiva, y al acusado desarrollar su estrategia de defensa. Esto contribuye a la transparencia y contradicción en la práctica de la prueba. El procedimiento penal en Ecuador se rige por principios como: la contradicción y la libertad probatoria; mismos que son fundamentales para explicar la figura del perito de parte en el proceso; es crucial que el perito cumpla con los requisitos de objetividad e imparcialidad, y que se excuse en caso de incompatibilidad o inhabilidad para garantizar la integridad de su función pericial.

Se exploro la información acerca de los mecanismos que aplican los peritos en diferentes países en relación con el derecho comparado concluimos que la figura del perito se la maneja de forma muy general, si bien es cierto los sistemas judiciales “prefieren” los peritos de oficio, es decir aquellos que no son solicitados, sino designados por el estado por un “sorteo”, estos peritos de forma obligatoria deben regirse por el principio de imparcialidad, lo que evita que beneficien a alguna de las partes. Sin embargo, en ningún artículo de estos códigos penales, encontramos de forma escrita y explicita cómo debe actuar un perito de parte; según lo investigado, un perito de parte actualmente dentro de un proceso penal es tan solicitado y tan pertinente en determinados casos que es igual que imprescindible que este sea regulado dentro de la rama del derecho.

Los peritos expertos en diversas áreas, ya que proporcionan información especializada al juez para facilitar su comprensión y toma de decisiones. La prueba pericial ha evolucionado para convertirse en un elemento crucial en los procesos judiciales, especialmente en un contexto donde la información especializada es cada vez más relevante. En la actualidad, la prueba pericial plantea una serie de desafíos y discusiones en torno a quién puede actuar como perito, el rol del juez dentro del proceso, la valoración de la información experta, y otros aspectos relacionados con la administración de justicia. En América Latina, y particularmente en Ecuador, la prueba pericial ha adquirido una

importancia significativa en el proceso penal, permitiendo a las partes involucradas presentar pruebas objetivas, basadas en criterios científicos que garanticen un proceso transparente y justo.

Según las entrevistas realizadas se concluye que de parte de los operadores de justicia, es decir, los jueces; toman a consideración la presentación de un informe pericial al momento de resolver, ya sea este del perito de oficio o perito de parte; por su parte los fiscales si aceptan peritajes de parte, si una de las parte no está de acuerdo con el informe que realiza el perito de oficio; finalmente los abogados en libre ejercicio quienes representan a las partes, son los que solicitan estos peritajes específicos a petición de la parte patrocinada. Los expertos en la materia (peritos) creen que efectivamente el perito de parte debería estar integrado en el COIP como una figura legal.

6.2. Recomendaciones

Es recomendable determinar que debe incorporar el Perito de Parte como base en el Código Orgánico Integral Penal por tal es necesario incluir de manera explícita y detallada la figura del perito de parte en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), estableciendo sus funciones, responsabilidades y procedimientos para garantizar su actuación conforme a los principios de objetividad e imparcialidad.

Es fundamental establecer requisitos, mecanismos claros de formación, certificación y experiencia para los peritos de parte, así como normativas de ética profesional que aseguren su imparcialidad, lo cual se puede agregar en el nuevo reglamento de peritos 216-2024 en relación con la función judicial que es quien los regula.

Se sugiere implementar programas de formación continua para jueces, fiscales y abogados sobre la correcta valoración de informes periciales, tanto de peritos de oficio como de parte, para fortalecer la transparencia y la equidad en el proceso penal.

Se recomienda presentar una propuesta para reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP) una normativa que rijan la integración de la figura del perito de parte en donde se expongan atribuciones, funciones, prohibiciones y actuaciones. Para ellos será indispensable un análisis más cuidadoso de los criterios empleados para la designación de peritos y, por su puesto, considerar las consecuencias negativas que conlleva.

BIBLIOGRAFÍA

- Abg. Daniel Andrés Cevallos Chan. (2021). RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA (Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). Repositorio UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16907/1/T-UCSG-POS-MDDP-108.pdf>
- Aguirre, J. P. (2021). La Prueba Pericial Criminalística: Particularidades en el Ecuador. En J. P. Aguirre, La Prueba Pericial Criminalística: Particularidades en el Ecuador (pág. 19). Cuenca , Azuay, Ecuador .
- ANTONIO CUERDA RIEZU, 2017, El principio constitucional de responsabilidad personal por el hecho propio. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElPrincipioConstitucionalDeResponsabilidadPersonal-4844538.pdf>
- Argentina. (1967). Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley 17.454). Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-17454-74078/texto>
- Armengol, C. M. (2015). LOS MÉTODOS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA ALGUMAS PRECISIONES. Biblioteca jurídica de la UNAM.
- Asamblea Constituyente de Chile. (1875). Código Penal de la República de Chile. Santiago de Chile.
- Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (10 de Febrero de 2014).
- Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2015). COGEP. Quito:
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2009). Código Penal Federal. Distrito Federal: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Código Penal de Venezuela. Caracas: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
- Av@lex. (2021, 13 de septiembre). ¿Qué es un peritaje judicial? Avalex Ecuador. Recuperado de <https://avalexecuador.com/tip-1/>
- Balcázar Nava, P. G.-A.-F. (2013). Investigación Cualitativa. México.
- Becerra, A. U. (2020). La prueba pericial y su vinculación con el principio de plazo razonable dentro del procedimiento directo en materia penal . Quito :

- Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2021. El papel de los peritajes. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5796/10.pdf>
- Bravo, V. (2010). La prueba en materia penal. Repositorio Institucional de la Universidad de Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Burgos, D. P. (2 de Diciembre de 2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. Scielo, 15. Recuperado el 6 de julio de
- Calvo, C. P. (2018). Euroinnova. Obtenido de Euroinnova: <https://www.euroinnova.ec/blog/que-es-un-perito-judicial>
- Carmen Vázquez. 2017. EL PERITO DE CONFIANZA DE LOS JUECES <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-ElPeritoDeConfianzaDeLosJueces-6857123.pdf>
- Centro de Información Económica. (s.f.). El proceso pericial. Recuperado de https://cie.gov.ar/web/images/El-proceso-pericial-GE_22.pdf
- Chile. (1903). Código de Procedimiento Civil. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=22740>
- COIP. Quito, Ecuador : Lexis Finder. Obtenido de Lexis Finder: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-
- Coloma Hernández, F. G. (2022). El método exegético en el derecho procesal penal del Ecuador y su alcance frente al sistema de justicia. Guayaquil: Guayaquil, Universidad Metropolitana.
- Congreso de Colombia. (2012). Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso. Diario Oficial No. 48.489. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49927>
- Congreso de la Republica del Peru. (2006). Código Procesal Penal del Perú.
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2023). Resolución No. CJ-DG-2023-221. Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/Resolucion%20CJ-DG-2023-221%20y%20Anexo.pdf>

Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2024). Resolución No. 216-2024. Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2024/216-2024.pdf>

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2022). Absolución de consulta: De la obligación del perito a comparecer a audiencia. Recuperado de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/238.pdf

Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial Suplemento N.º 180. Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec>

Ecuador. (2022). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Registro Oficial Suplemento N.º 506. Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec>

Ed.) Bogota, Colombia : Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Porto, J. P. (30 de Mayo de 2022). Perito - Qué es, función, definición y concepto. Definicion. de.

El Congreso de Colombia. (2021). Código Penal Colombiano. Bogota.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (1922). Código Penal de la Nación Argentina. Buenos Aires.

Elguera, P. T. (2009). LA PRUEBA EN EL NUEVO PROCESO PENAL. (A. d.

España. (2000). Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado (BOE), n.º 7, de 8 de enero de 2000. Recuperado de <https://www.cgtrabajosocial.es/app/webroot/files/cordoba/files/PREGUNTAS%20FRECUENTES%20PERITAJE.pdf>

FELIPE IGNACIO SANDOVAL SILVA.SANTIAGO DE CHILE. EL PERITO, EL INFORME PERICIAL Y LA PRUEBA CIENTÍFICA. 2019. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170479/El-perito-el-informe-pericial-y-la-prueba-cientifica.pdf?sequence=1>

Gedisa S.A.

Gutiérrez, I. B. (2013). INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y RECURSOS.

JUAN ESTEBAN OSPINA LOAIZA, 2016, PRUEBA PERICIAL DE PARTE EN EL PROCESO CIVIL COLOMBIANO https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/8034/1/OspinaJuan_2016_Pru_ebaPericialProceso.pdf

- Katia Diaz M DM. 2021. introducción al peritaje en el Perú. <https://es.scribd.com/document/327116535/El-Peritaje-en-El-Peru>
- Lab, G. (2021). Globatica Lab. Obtenido de Globatica Lab: <https://peritosinformaticos.es/que-es-un-perito-te-lo-explicamos/>
- Las Cortes Generales (Parlamento Español). (1996). EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL. Madrid.
- Lexis Finder. Lima. Londoño Palacio, O. L. (2014). Guías para construir estados del arte. Bogota. magistratura, Ed.) Lima. Recuperado el 6 de julio de 2024, de https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/La_Prueba.pdf
- Martorelli, J. P. (2017). La prueba pericial. consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración judicial . En J. P. Martorelli, La prueba pericial. consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración judicial .
- Maxwell, J. A. (2019). Diseño de investigación cualitativa. Barcelona, España:
- México. (2023). Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>
- Munarriz, B. (1992). Técnicas y métodos en Investigación cualitativa.
- Nisimblat, N. (2011). Principios y medios de prueba en particular. (E. D. Ltda, Perú. (1993). Código Procesal Civil (Decreto Legislativo N.º 768). Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/208676-768>
- Reglamento Del Sistema Pericial Integral De La Función Judicial. Resolución 216-2024. Consejo de la Judicatura. <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/REGLAMENTO%20DEL%20SISTEMA%20OPERICIAL%20INTEGRAL%20DE%20LA%20FUNCION%20JUDICIAL.pdf>
- Revista Caribeña de Ciencias Sociales, 8, 1-12.
- ROSALES, A. (2023). VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL DESDE LA
- Ruiz, Z. B., & Román, C. O. (2019). La inimputabilidad y medidas de seguridad en el Sistema de Justicia Ecuatoriano. Psicología jurídica, derechos humanos y derecho

penal, 189.

SANA CRÍTICA: UN ACERCAMIENTO A LA REFORMA PROCESAL CIVIL Y LA

Sánchez Hidalgo, A. J. (2018). El método jurídico: diferentes líneas metodológicas y una propuesta de síntesis. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho* , 21, 251-278.

Santiago de Chile. Obtenido de

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/197758/Valoracion-de-la-pruebapericial-desde-la-sana-critica-un-acercamiento-a-la-reformaprocesal.pdf?sequence=1&i>

TRANSICION DEL SISTEMA DEL PERITO DE PARTE. Proyecto de investigacion

Universidad Andina Simon Bolivar .

Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín. 2020. Universidad privada en Maracaibo,

Venezuela <https://virtual.urbe.edu/tesispub/0093137/cap02.pdf>

Vasquez, C. (2015). DE LA PRUEBA CIENTÍFICA A LA PRUEBA PERICIAL. En M.

G. Abellán, DE LA PRUEBA CIENTÍFICA A LA PRUEBA PERICIAL (pág. 27).

Buenos Aires.

Vázquez (2017) “EL PERITO DE CONFIANZA DE LOS JUECES.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6857123.pdf>

Venezuela. (1987). Código de Procedimiento Civil. Gaceta Oficial de la República de

Venezuela, N.º 4.209 (Extraordinario). Recuperado de

<http://www.tsj.gob.ve/legislacion/CodigoProcedimientoCivil.pdf>

ANEXOS



Dr. Marcelo Abad- Juez de
la Unidad Judicial Penal de
Manta.



Abogada en libre ejercicio



Dra. Alexandra Bravo-
Agente Fiscal de Manta



Dr. Oswaldo
Machare-Agente
Fiscal de Manta.



Perito del Palacio de Justicia de la
Ciudad de Manta Capitán de policía
Vascones-Perito de Criminalística de
Manta



Abogada en libre ejercicio

PREGUNTAS PARA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

¿Con que frecuencia las partes solicitan peritaje de parte?

¿Cuál es su opinión analítica de la propuesta para que se regule tácitamente la figura del perito de parte en el COIP?

¿Cree que la figura del perito de parte está muy infravalorada dentro los sistemas legales ecuatoriano?

FISCALES

¿Con que frecuencia la fiscalía acepta un peritaje de parte?

JUECES

¿Con que frecuencia un informe pericial del parte influye en su resolución al momento de juzgar o resolver?